

DOMÍNGUEZ HIDALGO, Carmen (editora) (2019), *El principio de reparación integral en sus contornos actuales. Una revisión desde el derecho chileno, latinoamericano y europeo* (Thomson Reuters, Santiago). 528 págs.

Podría decirse que este libro es anómalo, en el sentido de que no se atiene a un formato tradicional, ya que cuenta con estudios sobre un tema más bien monográfico de varios profesores y de tesis, chilenos y extranjeros, algunos con más de una contribución, seguido de un cuestionario sobre la aplicación del principio en diversos ordenamientos y de un extenso resumen de las respuestas obtenidas. Todo ello se comprende mejor si se observa que, como señala la profesora Domínguez Hidalgo en la presentación, se expone el resultado de varios años de investigación a través de un proyecto FONDECYT complementado por un proyecto de cooperación científica Ecos-Conicyt, que explica la presencia numerosa de civilistas franceses de diversas universidades, incluido el destacado profesor Denis Mazeaud de la Universidad de París II Panthéon Assas.

En total son 13 académicos que nos entregan 23 estudios sobre el principio de la reparación integral del daño. Los 23 estudios se insertan en cuatro capítulos: el primero se destina al contexto jurídico de la responsabilidad civil y los aspectos más generales del principio; el segundo estudia cómo se aplica la reparación integral en ciertas especies de daño como el moral, corporal y el lucro cesante; el tercero contiene estudios sobre las limitaciones del principio, con referencia al sistema de baremos y a la carga de la víctima de aminorar el daño. Finalmente, el cuarto se centra en los resultados obtenidos por la aplicación de un cuestionario de 32 preguntas sobre cómo se entiende el principio a juristas latinoamericanos y europeos.

No es posible reseñar todo el rico y abundante contenido del libro, pero podemos mencionar algunos tópicos que pueden interesar más al abogado, juez o jurista nacional. Una primera cuestión que resulta de importancia es cómo se aplica la reparación integral a los perjuicios no patrimoniales, que en Chile conocemos como daño moral. Por cierto, Carmen Domínguez, la autora chilena que más se ha preocupado del daño moral, nos entrega tres trabajos sobre este tema: uno sobre los derechos de la personalidad, otro más específico sobre el derecho al honor y un tercero sobre las principales consecuencias del principio para el resarcimiento del daño moral. El profesor de la Universidad de Tours, Julien Bourdoiseau, aborda el problema desde el daño a la integridad psíquica o física, que él denomina “daño corporal”. Finalmente, la compleja resarcibilidad del daño patrimonial consistente en el lucro cesante es analizado por Ramón Domínguez Águila.

En relación con los límites de la reparación integral, es de destacar el estudio general de Ramón Domínguez, y los trabajos de un tesista de licenciatura, Javier Cerón, y un doctorando en Derecho, Francisco Rubio, que analizan la compatibilidad entre el principio y la fijación de baremos o tarifas de indemnización, con especial atención al baremo estadístico del proyecto realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción en convenio con la Corte Suprema. Interesante son las reflexiones que Bruno Caprile realiza sobre la cláusula penal, dando cuenta de la diferencia que existe entre los Códigos Civiles chileno y francés, ya que este último obliga al acreedor a demandar la cláusula penal, aun-

que los daños hayan sido superiores, mientras que nuestro Código permite optar entre la pena y la indemnización de perjuicios judicialmente determinada.

En materia de limitaciones se insertan dos estudios sobre la carga de aminorar el daño que se afirma debe recaer en la víctima, de modo que, si no adopta las medidas necesarias para ello, se descontará de la indemnización el valor del perjuicio que podría haberse evitado. Un estudio de la editora y el resumen de una tesis de licenciatura de Orlando Palominos, analizan la justificación y alcance de esta carga.

Aunque quizás se aparte del tema, no deja de ser provechoso el análisis que hace el profesor Ramón Domínguez sobre el principio de precaución y la posibilidad de ejercer acciones para prevenir un daño que puede tener consecuencias irreparables, siguiendo la lógica del dicho popular: mejor prevenir que curar.

La parte del libro dedicada a las respuestas al cuestionario interesa más directamente a los académicos. Se trata de un esfuerzo enorme que ha concitado expertos de mucho prestigio entre profesores latinoamericanos y europeos. Las respuestas de los latinoamericanos, de cinco países: Argentina, Chile, Colombia, Perú y Uruguay, se sintetizan respecto de cada pregunta. Por su extensión y porque ya fueron publicadas en Francia, no se reproducen las respuestas de los europeos, pero se incluye un resumen de las respuestas elaborado por los profesores franceses Philippe Brun y Philippe Pierre.

El libro concluye con una serie de ensayos que intentan sintetizar los resultados del cuestionario a nivel europeo y latinoamericano de autoría de la editora, de Fabrice Leduc, de Philippe Brun y Philippe Pierre y Ramón Domínguez. Se cierra el volumen con un escrito breve de conclusiones generales de autoría de Denis Mazeaud.

Sin duda es muy valioso el trabajo mancomunado que se ha hecho por años entre profesores chilenos, latinoamericanos y franceses, así como este volumen en que se aprecian sus resultados, si bien el título pudiera haber ganado en claridad si se hablara del principio de reparación integral “del daño” en la responsabilidad civil.

Echamos en falta, sí, una aclaración sobre cómo los autores han entendido el concepto de principio jurídico. Sólo en el trabajo de Francisco Rubio vemos una alusión a la distinción entre principio y regla y su comprensión como estándar normativo sujeto a ponderación, siguiendo los planteamientos de Dworkin y Alexy y sobre todo la noción de este último de los principios como “mandatos de optimización” (pp. 245-246). No obstante, no parece que esta visión de los principios sea la misma para todos los autores. Muchos de estos hablan de “derogaciones” del principio, cuando la derogación, en esta concepción, es propia de las reglas y no de los principios. El mismo Rubio no parece entender la misma teoría que dice acoger, ya que cita a Domínguez que señala que las excepciones al principio ratifican su vigencia.

Más allá de la existencia y alcance de los principios como fuentes del Derecho o como pautas hermenéuticas, nunca nos ha persuadido mucho la eficacia explicativa del principio de reparación integral del daño, porque como este mismo libro lo muestra para poder aplicarlo hay que determinar qué es daño y cómo se avalúa. Por eso adquiere un tenor un tanto tautológico: hay que reparar todo daño, pero para ello hay primero que determinar cuál es el daño resarcible. Sin contar que, como afirma Denis Mazeaud, al final es el juez el que decide qué es daño, cómo se prueba y cómo se evalúa, por lo que el principio de

la reparación integral debe ser “relativizado” por la libertad ejercida por los jueces, incluso bajo la existencia de baremos, en su puesta en ejecución (p. 510).

Se agrega que el principio refuerza la idea de que la responsabilidad civil tiene como función esencial o exclusiva la de reparar el daño, en el sentido de que debe repararse todo el daño y nada más que el daño, y con ello se argumentaría en contra de los “*punitive damages*” del *Common Law*. Sin embargo, puede constatarse que los sistemas europeos y latinoamericanos están dado acogida a casos de indemnizaciones punitivas ya sea por leyes especiales o por los tribunales que consideran la gravedad de la culpa para avaluar lo que se otorga como reparación del daño moral o extrapatrimonial, sin contar con la aceptación universal en los sistemas codificados de la cláusula penal que puede superar el daño causado por el incumplimiento.

Aun así, el principio puede servir como una especie de desiderátum nunca plenamente alcanzado pero orientador del camino, y a esa orientación resultan útiles los estudios que se contienen en esta obra. Se trata de una lucha por avanzar hacia una meta que parece imposible: en palabras de Carbonnier, citado por Carmen Domínguez, “hacer que el daño haya parecido un sueño” (p. 487).

HERNÁN CORRAL TALCIANI
Universidad de los Andes (Chile)

